

TUTELA

6

7-5

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
CUNDINAMARCA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

Bogotá D. C., 19 de noviembre de 2008

Oficio T. No. 1375

TUTELA 2008/6644 (URGENTE)

Puede allegar su respuesta vía fax: 6214093/6214083.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO 21-11-2008 02:48:51
 RADICACION: 2008/6644
 Oficio: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
 Oficio: DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE/LIDA BEATRIZ SALAZAR
 Asunto: TUTELA OFICIO N° 1375 N° 003/6644 PRESENTADA CRISTOBAL A.

Señores Doctores:

MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

PRESIDENTE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

REPRESENTANTES NOTARIOS

SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

**HONORABLES MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE
CARRERA NOTARIAL**

Y, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO SUPERIOR C.N.

Calle 26 No. 13-49 Interior 261

Ciudad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 5º del Decreto 306 de 1992, me permito notificarle que por auto del despacho, se admitió la acción de tutela presentada por el señor CRISTÓBAL ALZATE HERNÁNDEZ, contra el Consejo Superior de la Carrera Notarial y la Superintendencia de Notariado y Registro, en cabildo de sus titulares, o de quienes hagan sus veces, para que ejerzan su defensa.

Además, se requiere al señor Presidente del Consejo, para que, según corresponda, disponga lo pertinente en aras de publicar en la página web a través de la cual se realiza la notificación de todas las

decisiones de interés para los participantes en el concurso de notarios, la solicitud de amparo formulada por el señor umparo formulada por el señor CRISTÓBAL ALZATE HERNÁNDEZ en 5 fotos (copia de la tutela). Informaseles que si es su deseo intervenir en este trámite tutelar cuentan con el término máximo de dos (2) días, contados a partir de la correspondiente publicación, misma que debe ser realizada en el término máximo de 24 horas a partir del recibo de la correspondiente notificación.

Igualmente, se le solicita que en el término de un (1) día, contado a partir de la comunicación, informe las razones por las cuales aún no se ha comunicado a la autoridad nominadora el resultado del concurso para que se concrete el nombramiento del tutelante como notario en propiedad de ser ello viable. (Y lo demás que considere pertinente).

Atentamente,


ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

Mj.

Señores
Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cundinamarca Sala Disciplinaria
Bogotá D.C.

Referencia	Acción de tutela
Demandante	<u>Cristóbal Alzate Hernández c.c. 19.190.662</u>
Demandado	<u>Consejo Superior Notarial y Superintendencia de Notariado y Registro</u>

Cristóbal Alzate Hernández, identificado con la c.c. 19.190662 de Bogotá, mayor, legalmente capaz, domiciliado y residente en Bogotá, carrera 8 Nº 15-73 Of. 1006, (lugar que señalo para recibir notificaciones), presento acción de tutela con fundamento en el art. 86 de nuestra Constitución Política, para que sean protegidos en forma inmediata los derechos fundamentales vulnerados por la omisión de las autoridades públicas demandadas.

DEMANDADOS

- 1º. Consejo Superior de la Carrera Notarial, representado por el ministro del interior y de Justicia Fabio Valencia Cossío. Se notifica en la Av. Jiménez N° 8-85 de Bogotá.

2º. Superintendencia de Notariado y Registro, representada por Lida Salazar Moreno. Se notifica en la Calle 26 N 13-49 Int. 201 de Bogotá.

Peticiones

Solicito al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria se dicte sentencia mediante la cual se disponga:

1. Tutelar los derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, al trabajo, y el acceso a cargos notariales del ciudadano Cristóbal Alzate Hernández, en razón a su falta de nombramiento como notario del círculo de Bogotá. D.C.
 2. Ordeñar a las autoridades demandadas que dentro de las 48 horas siguientes a la ejecutoria de la sentencia, comuniquen a la autoridad nominadora el nombre del accionante, el puesto ocupado en la lista de

2

elegibles y la notaría respectiva, para que se expida el decreto que lo designe notario en propiedad del círculo de Bogotá D.C.

Hechos

1. CONVOCATORIA. Mediante acuerdo 01 de 2006, el Consejo Superior Notarial convocó a concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad.
2. RESULTADOS. Según la lista de elegibles contenida en el Acuerdo 142 del 2008 (junio 9), elaborada por el Consejo Superior Notarial, el accionante obtuvo un puntaje de 82,283333 ocupando puesto hábil para nombramiento de notario en la ciudad de Bogotá, de un total de 76 cupos, es decir, obtuvo el derecho a ser designado notario en propiedad.
3. PLAZO. El acuerdo 142 de 2008 del C. S. N. de fecha Junio 9 de 2008, otorga un plazo de 30 días (art. 3º) para que a través de la Superintendencia de Notariado y Registro se comunique a las autoridades indicadas en el art. 161 del Decreto ley 960 de 1970, para que provean en propiedad los cargos de notarios. Hasta hoy han transcurrido más de seis meses sin que se haya cumplido el debido proceso indicado en el citado acuerdo.
4. OMISIÓN. La conducta de la Superintendencia de Notariado y Registro de no comunicar a la autoridad nominadora el resultado de la lista de elegibles región Bogotá, está causando un grave perjuicio y desconociendo los derechos fundamentales del accionante como lo son el debido proceso, la igualdad, el derecho al trabajo, y el acceso a cargos notariales.
5. ACCIÓN POPULAR. Con relación a la acción popular que conoce el Juez 4º administrativo de Ibagué, informó a la sala que no me en encuentro dentro de los nombres cuestionados por esa demanda y que antes me beneficia, por cuanto ascendería al N° 43 de las lista de elegibles, según lo indicado por la Unión Colegiada de Notarios en el informativo 331 del martes 29 de Julio de 2008 suscrito por su presidente Jorge Luis Buelvas Hoyos, documento de amplia divulgación en la Superintendencia de Notariado y Registro.
6. INCUMPLIMIENTO. Los demandados no han cumplido con su obligación de comunicar a la autoridad nominadora, afirmación indefinida que no requiere prueba. Pero resulta evidente que desde el

3

dia octubre 7 de 2008 el actor presentó derecho de petición ante la Superintendencia de Notariado y Registró para que informaran cuando y como se comunicó a las autoridades el resultado del concurso, y hasta la fecha no han dado respuesta. Quedando esta autoridad en la dramática confirmación de su negativa a cumplir.

7. **JURAMENTO.** Bajo la gravedad de juramento manifiesto que con anterioridad no he presentado acción similar por los mismos hechos ante ninguna autoridad (Decreto 2591 de 1991 arts. 37 y 38).

8. **PROCEDIBILIDAD.** Como afectado no dispongo de otro medio de defensa judicial y la presente acción tiende a evitar el perjuicio irremediable que se está causando al actor por el no cumplimiento en la designación como notario del círculo de Bogotá, coartando su derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.

La Corte Constitucional en sentencia T-425 de 2001 (M.P. Clara Inés Vargas H.) indicó la procedencia de la tutela para enervar actos de autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos. Esperar a tramitar un proceso ordinario contencioso, no es la solución efectiva ni oportuna y por lo mismo se dilata en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata. Dijo esa alta corporación:

La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el periodo en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política.

Derechos fundamentales violados

Los demandados al omitir comunicar a la autoridad nominadora el nombre y puesto del accionante como concursante elegible a notario, le están desconociendo su derecho fundamental al trabajo (art. 25 C.P.), al debido proceso (art. 29 C.P.), a la igualdad (art. 13 C.P.) y el acceso a cargos notariales por concurso (art. 131 C.P.), tal como lo dispone nuestra Constitución Política.

Quien participa en un concurso público, tiene derecho a que se le respete lo ganado y se proceda a su nombramiento. Pero después de seis meses los demandados desconocen los derechos fundamentales del accionante, al no

4
comunicar a la autoridad nominadora el resultado del concurso para que se concrete su nombramiento como notario en propiedad de Bogotá.

Con la conducta denunciada se está desconociendo el derecho fundamental del acceso a la función pública y en especial el acceso a la carrera notarial por concurso. Al desconocer los procedimientos de selección se atenta contra las normas constitucionales de quienes de buena fe participaron en los mismos.

En sentencia de unificación N° 086 de 1992 (M.P. José Gregorio Hernández) la Corte Constitucional calificó esta conducta como desconocedora de las normas constitucionales y violación de los derechos fundamentales. Dijo esa alta corporación:

La Constitución de 1991 exaltó el mérito como criterio predominante, que no puede ser evadido ni desconocido por los nominadores, cuando se trata de seleccionar o ascender a quienes hayan de ocupar los cargos al servicio del Estado. (...) tal criterio no podría tomarse como exclusivamente reservado para la provisión de empleos en la Rama Administrativa del Poder Público, sino que, por el contrario, es, para todos los órganos y entidades del Estado, regla general obligatoria cuya inobservancia implica vulneración de las **normas constitucionales y violación de derechos fundamentales.** (negrillas de esta sala).

En reciente fallo de tutela el Consejo Superior de la Judicatura (octubre 16 de 2008), amparó el derecho del accionante a ser nombrado como notario. La sala disciplinaria indicó:

De todo lo anterior, se deduce con claridad que el hecho de integrar la lista de elegibles en un concurso de méritos apareja, en principio, el derecho a ser nombrado en propiedad en el respectivo cargo público de acuerdo al orden de elegibilidad. A este respecto la Corte ha señalado que la figura de la carrera - administrativa-notarial y del concurso de méritos, constituyen una garantía operativa de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, derechos que se ven realizados con el nombramiento de quienes obtuvieron las mejores calificaciones.

De esta providencia destaco que en su parte resolutiva numeral segundo, ordenó al Consejo Superior de la Carrera Notarial remitir al nominador las listas de elegibles (en plural) para la designación de todos los notarios según el orden de elegibilidad del acuerdo 142 del 2008. Hoy un mes después, la Superintendencia de Notariado y Registro persiste en su conducta omisiva, y de nombramientos a cuenta gotas (31 en septiembre, 5 en octubre, 1 en noviembre).

Fórmula probática

Invoco los siguientes medios de prueba:

- 5
1. Pagina web del concurso: www.carreranotarial.gov.co. Allí se encuentran publicados todas las normas, decretos, y acuerdos que se han expedido con relación al concurso de notarios.
 2. Página web de la presidencia de la república: www.presidencia.gov.co. Allí se encuentran publicados los decretos dictados durante los meses de septiembre, octubre y noviembre del presente año, designando algunos notarios en propiedad.
 3. Copia del derecho de petición radicado ante la Superintendencia de Notariado y Registro, sin respuesta hasta la fecha. 1 folio.
 4. Petición especial a Consejo Superior de la Carrera Notarial. Oficio. Se solicite a esa autoridad la expedición de copia autentica del acuerdo 142 de Junio 9 de 2008.
 5. Copia parcial del Acuerdo 142 de 2008 (Junio 9) en 3 folios que contiene la relación de los primeros 76 aspirantes, en la forma que fue publicado en la página WEB del concurso.

Atentamente,



Cristóbal Alzate Hernández

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
De C. J. M. A. M. A. M. A.
SALA JURISDICCIONAL DE NOTARIA
BOGOTÁ, D. C. 19 NOV 2008
El anterior es firmado personalmente
por Cristóbal Alzate Hernández (19.190.662)
quien se identifica como
y T. P. No. 17-798 C.S.J.
JENNIE MARÍA L. CALDÉNAS VERA
Secretaria